

RESOLUCIÓN NÚMERO 0802 DE 06 DE MAYO DE 2020

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor **EVER LUIS ESCORCIA GARIZABALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.634.770"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6° y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como son otorgar, prorrogar y modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que el señor **EVER LUIS ESCORCIA GARIZABALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.634.770, con N.I.T. No. 12634770-8, con Matrícula Mercantil No. 176248 de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, con establecimiento de comercio denominado: PESQUERA MIS TRES HIJOS, con Matrícula Mercantil No. 176249 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Calle 19 No. 1 A -13 en el municipio de Ciénega (Magdalena), con teléfono No. 3006284431 correo electrónico everluisescorcia41@gmail.com y norvisacosta@gmail.com, solicitó a la AUNAP, por intermedio de la Dirección Regional Barranquilla, mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2020, radicado bajo No. I2020DRBQ00153, de 22 de abril de 2020, se le otorgue permiso de comercialización de productos pesqueros, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 01071 del 26

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor **EVER LUIS ESCORCIA GARIZABALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.634.770"

de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4° y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que la profesional Alicia Esther Ojeda Ortega, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Barranquilla - Oficina Ciénega, realizó la visita de inspección ocular según ficha No. DRBQ-047-CN del 10 de marzo de 2020, posteriormente analizó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico No. DRBQ-0041-CN del 11 de marzo de 2020, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de productos pesqueros al señor EVER LUIS ESCORCIA GARIZABALO, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que el señor EVER LUIS ESCORCIA GARIZABALO, acreditó el pago de tasas con copia de la consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia, el día 07 de febrero de 2020, con operación No. 24018108, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$435.000,00) M/CTE.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de comercialización de productos pesqueros al señor **EVER LUIS ESCORCIA GARIZABALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.634.770, con N.I.T. No. 12634770-8, con Matrícula Mercantil No. 176248 de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, con establecimiento de comercio denominado: PESQUERA MIS TRES HIJOS, con Matrícula Mercantil No. 176249 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Calle 19 No. 1 A -13 en el municipio de Ciénega (Magdalena).

ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso. Un (1) año.



"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor **EVER LUIS ESCORCIA GARIZABALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.634.770"

PARÁGRAFO: Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días de expedido; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados. - Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

Nombre del Proveedor/Empresa	Nombre científico	Nombre común	Presentación
JOSE ISMAEL MOLINA MIRTA ROSA CARMONA	<i>donax sp.</i>	Almeja	Entero
	<i>Thunnus albacares</i>	Atun aleta amarilla	
	<i>Gadus morhua</i>	Bacalao	
	<i>Pseudoplatystoma metae</i>	Bagre Rayado	
	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	Basa	
	<i>Prochilodus sp</i>	Bocachico	
	<i>Euthynnus alleteratus</i>	Bonito	
	<i>Pyaractus brachypomus</i>	Cachama blanca	
	<i>Colossoma macropomun</i>	Cachama negra	
	<i>Loligo vulgaris</i>	Calamar	
	<i>Mirithax sp</i>	Cangrejo	
	<i>Scomberomorus regalis</i>	Carite	
	<i>Arius sp</i>	Chivo	
	<i>Caranx crysos</i>	Cojinua	
	<i>micropogonias furnieri</i>	Corvina	
	<i>Caranx hippos</i>	Jurel	
	<i>Penaeus sp</i>	Langostino	
	<i>Mugil lisa</i>	Lembrache	
	<i>Elops saurus</i>	Macabí	
	<i>Seriola sp.</i>	Medregal	
	<i>Mytilus sp</i>	Mejillon	
	<i>Eugerres plumieri</i>	Mojarra rayada	
	<i>Hoplias malabaricus</i>	Moncholo, Guabina	
	<i>Haemulon parrai</i>	Ojo gordo	
	<i>Ostrea mangle</i>	Ostra	
	<i>Trachinotus falcatus</i>	Pampano	
	<i>Chloroscombrus chrysurus</i>	Panchita	
	<i>Lutjanus sp</i>	Pargo	
	<i>Sphyranea ensis</i>	Picúa	
	<i>Sphyrana ensis</i>	Picuda	
<i>Octopus vulgarus</i>	Pulpo		
<i>Centropomus sp.</i>	Robalo		
<i>Haemulon spp</i>	Ronco		



"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor **EVER LUIS ESCORCIA GARIZABALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.634.770"

	<i>Lutjanus Synagris</i>	Rubia
	<i>Ocyurus chrysurus</i>	Rubia
	<i>Megalops atlanticus</i>	Sábalo real
	<i>Trichiurus lepturus</i>	Sable
	<i>Trichiurus lepturus</i>	Sable o correa
	<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmon
	<i>Scomberomorus sierra</i>	Sierra castilla
	<i>Oreochromis sp</i>	Tilapia roja

PARAGRAFO PRIMERO: Soló se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que se encuentren soportadas en la certificación de los proveedores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se autoriza el proveedor MABEL DEVOZ MARMOL, por no tener permiso vigente en la AUNAP.

ARTÍCULO CUARTO: No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Origen y destino de los productos. - Origen mercado nacional de los proveedores: JOSE ISMAEL MOLINA y MIRTA ROSA CARMONA, y para lo cual anexa la respectiva certificación. El destino de los productos es un 100% mercado nacional.

PARÁGRAFO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO SEXTO: Volumen Autorizado. Es de CINCUENTA (50) toneladas anuales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Valor de las tasas. - El titular del permiso deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$435.000,00) M/CTE., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.



"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor **EVER LUIS ESCORCIA GARIZABALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.634.770"

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

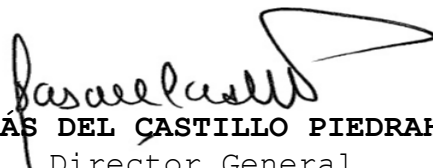
ARTÍCULO DÉCIMO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor *EVER LUIS ESCORCIA GARIZABALO*, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 DE MAYO DE 2020


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Expediente: EVER LUIS ESCORCIA GARIZABALO
Proyectó: José Alvarado Aragón - Técnico - Dirección Técnica de Administración y Fomento.
Reviso: Diana Segura - Contratista - Dirección Técnica de Administración y Fomento
V.B. John Jairo Restrepo Arenas - Director - Dirección Técnica de Administración y Fomento.

